

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor **Ángel Sánchez Restrepo**
anjesare@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2020-001288

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	22 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2020-0062
Código referencia:	0-1-310
Tema:	Deterioro de cuentas por cobrar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018, y 2270 de 2019 en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Sí dicho cupo de crédito no utilizado puede ser evitable por la entidad (por ejemplo que la entidad pueda evitar entregas bienes o servicios, o evitar el uso del cupo de crédito), entonces no deberá incorporarse dicho importe.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Referencia: Provisión deterioro cartera calculada sobre el total del cupo o línea de crédito disponible.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle su apreciado concepto en el cálculo de la provisión de incobrables por cupos de crédito disponible.

Consulta

- 1. ¿Es correcto aplicar el deterioro de cartera sobre el total del cupo de crédito autorizados a un cliente?*
- 2. ¿Es aplicable el test SPPI (Solely payments of principal and interests) bajo el modelo de negocio HTC (held to collect) mantenidos para recaudar y reconocer o constituir una provisión según pérdida esperada por riesgo de crédito?*
- 3. ¿Es aplicable la siguiente fórmula para el cálculo de la provisión por riesgo en líneas de crédito (CPRLC) y cumplir la Niif-9 sin incurrir en una sobreestimación de la provisión del deterioro de cartera al considerar los cupos disponibles?*
 - a. Formula: CPRLC= (línea de crédito disponible) x (factor de riesgo default)* x (factor de riesgo clasificación cliente).*
 - i. (*) El factor de riesgo default por el cual se provisionará las líneas de crédito será igual al promedio de 3 años considerando el porcentaje de castigo en relación al total de las ventas*

Fundamentos

- a. Normas. NIIF. 9 Instrumentos Financieros.*
- b. Categoría de costo amortizado y modelo de Negocios mantenidos para recaudar (HTC) sujeto al cumplimiento del test SPPI.*
- c. Requerimientos corporativos de aplicación y estandarización de procesos.*
- d. Modelo de deterioro en 3 etapas para determinar el monto de deterioro que será reconocido como perdida esperada por riesgo de crédito.*

Pretensiones

Reconocer en los EE.FF. el deterioro de la cartera por líneas de crédito disponible.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto del deterioro de cuentas por cobrar (cartera de cuentas por clientes), la norma pertinente a ser aplicada por una entidad perteneciente al grupo 1, corresponde con la NIIF 9 (ver anexo 1 DUR 2420 de 2015).

Bajo el enfoque del deterioro de valor de la NIIF 9, debe considerarse lo siguiente:

- No es necesario que ocurra un suceso relacionado con el crédito antes de que se reconozcan las pérdidas crediticias,
- Una entidad contabilizará siempre las pérdidas crediticias esperadas, así como los cambios en dichas pérdidas crediticias esperadas,
- El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación para reflejar cambios en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y,
- Debe proporcionarse información sobre las pérdidas crediticias esperadas (tomado como referencia de los párrafos FC5.82 a FC5.117, FC5.135, y FC5.143 a FC5.153, no incluidos en el DUR 2420 de 2015).

1. ¿Es correcto aplicar el deterioro de cartera sobre el total del cupo de crédito autorizados a un cliente?

Respecto del monto sobre el cual debe aplicarse deterioro de cuentas por cobrar, la NIIF 9, especifica lo siguiente:

- Las correcciones de valor por pérdidas crediticias se realizan sobre los activos financieros medidos al costo amortizado (NIIF 9 párrafo 4.1.2), o al valor razonable con cambios en el ORI (NIIF 9 párrafo 4.1.2A)
- Las correcciones de valor por pérdidas crediticias también se realizan sobre los compromisos de préstamo (NIIF 9 párrafo 5.5.1)

Respecto de la pregunta, las correcciones de valor por pérdidas crediticias deben calcularse sobre el importe en libros de las cuentas por cobrar





medidas al costo amortizado, y no sobre el cupo de crédito aprobado o disponible al cliente.

No obstante al considerar la exposición de riesgo de la entidad a las pérdidas crediticias podría incluir el importe en libros de las cuentas por cobrar y el cupo de crédito no utilizado (ver párrafo B5.5.39 de la NIIF 9. Componente de crédito no utilizado). Al respecto el párrafo 5.5.6 de la NIIF 9 (anexo 1 DUR 2420 de 2015) menciona:

“Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor”.

El párrafo B5.5.39 de la NIIF 9 menciona:

*“Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 5.5.20 algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual. Por ejemplo, **líneas de crédito automáticamente renovables, tales como tarjetas de crédito y sobregiros, pueden ser retiradas contractualmente por el prestamista con solo un día de notificación.** Sin embargo, en la práctica los prestamistas continúan prolongando el crédito por un periodo mayor y pueden solo retirar el servicio después de que riesgo crediticio del prestatario se incrementa, lo cual podría ser demasiado tarde para impedir algunas o todas las pérdidas crediticias esperadas” (negrilla es nuestra).*

Por lo anterior, si la entidad considera que la exposición a las pérdidas crediticias incluye importes por líneas de crédito no utilizadas, estos importes deberán ser considerados para efectos de medición de las pérdidas por deterioro de valor. No obstante, si dicho cupo de crédito no utilizado puede ser evitable por la entidad (por ejemplo que la entidad pueda evitar entregas bienes o servicios, o evitar el uso del cupo de crédito), entonces no deberá incorporarse dicho importe. Para lo anterior se sugiere observar el ejemplo 10 Líneas de crédito automáticamente renovables en la “parte B” de la NIIF 9 párrafos EI58 al EI65 (no incluidas en el DUR 2420 de 2015).

2. ¿Es aplicable el test SPPI (Solely payments of principal and interests) bajo el modelo de negocio HTC (held to collect) mantenidos para recaudar y reconocer o constituir una provisión según pérdida esperada por riesgo de



crédito?

Al final de cada periodo la entidad deberá evaluar "si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial"¹. Para realizar dicha evaluación "una entidad comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial"²

Por lo anterior, para considerar las pérdidas esperadas, no se considerará únicamente la morosidad, sino que deberá utilizarse información respecto del "futuro razonable y sustentable"³ que este disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es la entidad quien debe determinar si el modelo o test aplicado cumple o no lo requerido por la NIIF 9, lo cual incluye no solamente la estructuración de dicho modelo, sino las variables y la información utilizada en su implementación.

El test SPPI (Solely payments of principal and interests) bajo el modelo de negocio HTC (held to collect) es utilizado en la NIIF 9⁴, como puede observarse en el siguiente enlace: <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/ifrs-9/ifrs-9-prepayment-features-june-2018-slides.pdf>

3. ¿Es aplicable la siguiente fórmula para el cálculo de la provisión por riesgo en líneas de crédito (CPRLC) y cumplir la Niif-9 sin incurrir en una sobreestimación de la provisión del deterioro de cartera al considerar los cupos disponibles?

Es la misma entidad que elabora información financiera, y no el CTCP, quien

¹ Ver párrafo 5.5.9 de la NIIF 9

² ibid.

³ Ver párrafo 5.5.11 de la NIIF 9

⁴ Puede observarse en el siguiente enlace: <https://www.cemla.org/actividades/2019-final/2019-04-contabilidad-valorizacion-instrumentos-financieros/2019-04-contabilidad-valorizacion-instrumentos-financieros2.pdf>





debe determinar lo adecuado o no de dicha fórmula, teniendo en cuenta lo requerido por la NIIF 9 y las características especiales de las cuentas por cobrar que mantenga la entidad sujetas a exposición de riesgo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Jesus Maria Peña B., Carlos Augusto Molano.





Radicado relacionada No. 1-2020-001288

CTCP

Bogota D.C, 6 de marzo de 2020

Señor(a)
ANGEL SANCHEZ R
anjesare@hotmail.com

Asunto : Provisión deterioro cartera calculada sobre el total del cupo disponible o linea de crédito por utilizar

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0062

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: